CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **PATRICIA CAIZA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.817.149 de Pasto, actuando en su calidad de Secretaria General Encargada mediante Resolución No. 0417 del diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y posesionada en la misma fecha, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), modificada mediante Resoluciones 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y 0361 del veintisiete (27) del mismo mes y año, expedidas por el Superintendente Financiero de Colombia, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, la sociedad **SANOLIVAR S.A.S**, con Nit. 900.497.625-0, representada legalmente por **HECTOR JULIO SANABRIA DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.096, en su calidad de representante legal, facultado para contratar de conformidad con su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.016-2025,** suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO** Adquisición de un servidor Hiperconvergente (HP - Simplivity) en un esquema de virtualización, incluida instalación, configuración, soporte, puesta en funcionamiento, suscripciones de VMware con soporte para la Superintendencia Financiera de Colombia y Migración de los Switches HPE 5700. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **2.1)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y los ofrecimientos efectuados por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato**; 2.2)** Cumplir con todas las condiciones, características y requerimientos establecidos por la **SUPERINTENDENCIA** en la Ficha Técnica del proceso de contratación **SF.PSA-001-2025; 2.3)** Cumplir con los descuentos valores otorgados en la subasta, la cual forma parte integrante del presente contrato y se mantendrá vigente durante el tiempo de ejecución del mismo; **2.4)** Entregar dentro de los dos (2) días siguientes al inicio del

contrato un cronograma de pagos (programación física y financiera) al supervisor del contrato para que se coordine lo correspondiente; **2.5)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato; **2.6)** No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero; **2.7)** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**; **2.8)** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; **2.9)** Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual; **2.10)** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **2.11)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SUPERINTENDENCIA** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse; **2.12)** Cumplir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley, siguiendo los instructivos y formatos creados para ello por el Departamento Administrativo de la Función Pública; **2.13)** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; **2.14)** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.-** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **3.1)** Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato; **3.2)** Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

condiciones establecidas en el contrato; **3.3)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista; y **3.4)** Pagar el valor del presente contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato a través del (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **4.1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA,** la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **4.2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027**, debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión y **4.3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la **SUPERINTENDENCIA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será de hasta tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la comunicación que efectúe el supervisor del contrato al contratista, distribuidos así: a. HASTA DOS (2) MESES contados a partir de la comunicación de inicio que efectúe el supervisor del contrato al contratista, para la entrega del servidor simplivity y su licenciamiento en las instalaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. b. HASTA TRES (3) MESES contados a partir de la comunicación de inicio que efectúe el supervisor del contrato al contratista para el levantamiento de información, instalación, configuración, migración switches HPE 5700 y entrega a satisfacción del servidor hiperconvergente simplivity incluido el licenciamiento. c. HASTA quince (15) días calendario contados a partir del recibo a satisfacción de la puesta en funcionamiento, para el monitoreo y afinamiento de la infraestructura de hiperconvergencia simplivity ampliada. **PARÁGRAFO 1°.** El inicio de la ejecución del contrato estará sujeta al pago del impuesto de Timbre Nacional conforme a lo dispuesto en el libro cuarto

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1625 de 2016 y el artículo 8 del Decreto 175 del 14 de febrero de 2015, salvo en aquellos casos en que aplique alguna de las excepciones previstas en la norma tributaria**.** Una vez firmado el contrato, el contratista deberá enviar el soporte del pago del impuesto del Timbre Nacional a través de mensaje de texto en la plataforma electrónica de Secop II. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.- SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 617.640.676,00).** incluido todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, de igual forma el contrato estará sujeto al impuesto del timbre, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 175 de 2025 y el artículo 519 de del Estatuto Tributario. Para el caso de esta Superintendencia adicionalmente tenga en cuenta el artículo 532 del Estatuto Tributario".

Discriminados así:

Descripción	Valor
Servicios de instalacion, configuracion, con infraestrucutura Simplivity.	$ 45.072.350,00
Servidor de hiperconvergencia simplivity incluido licenciamiento y soporte.	$ 412.436.278,00
VMware vSphere Foundation - 3-Year Prepaid Commit - Per Core incluido soporte.	$ 134.927.232,00
Transceiver HPE Networking 10G SFP+ para los Switches HPE 5710	$ 14.558.864,00
Patchcord de fibra HPE LC/LC OM4 de 15 metros	$ 2.501.416,00
Transceiver 10Gb SFP+ para los nodos de SimpliVity actuales	$ 7.586.824,00
Patchcords UTP RJ45 CAT 6A de 15 metros	$ 557.712,00
Total	**$ 617.640.676,00**

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

PARÁGRAFO 1°.- En el presupuesto asignado a la **SUPERINTENDENCIA** existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9525 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025),** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, para la vigencia de 2025, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS COP ($ 766.438.625,00).,** rubro presupuestal: C-1399-1000-4-803001-1399021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD - FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BOGOTÁ. Código BPIN 2017011000119. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme se indica a continuación: a) Un primer pago correspondiente a la entrega del servidor hiperconvergente Simplivity incluido el licenciamiento de Simplivity y soporte, VMware vSphere Foundation - Prepaid Commit - Per Core incluido soporte, incluida documentación que indique la adquisición de las licencias por el termino de tres (3) años, Transceiver HPE Networking 10G SFP+ para los Switches HPE 5710, Transceiver 10Gb SFP+ para los nodos de SimpliVity actuales, Patchcord de fibra HPE LC/LC OM4 de 15 metros, Patchcords UTP RJ45 CAT 6A de 15 metros, los cuales será entregados en las instalaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. b) Un segundo pago correspondiente a los servicios de instalación, configuración, migración switches HPE 5700, puesta en funcionamiento del servidor hiperconvergente simplivity incluido el licenciamiento y recibo a satisfacción de la infraestructura de hiperconvergencia simplivity ampliada, por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1°.-.** El pago se efectuará al **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos en el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO 2°.-.** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3°.-.** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

(Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato debidamente firmado por Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4°.-.** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato en SIIF Nación acorde con lo establecido en la circular externa 042 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la Administración SIIF Nación, deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 5°.-.** Para el pago el supervisor deberá verificar con el Grupo de Almacén e Inventarios de la Entidad, si se requiere ingreso al almacén. **PARÁGRAFO 6°.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 7°.-.** La **SUPERINTENDENCIA** liberará el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal no utilizado, una vez cumplidas las cláusulas de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA.-** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagarán con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con sujeción al Plan Anual de Caja PAC respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, una garantía a través de: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo o c) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **a) Cumplimiento del contrato:** Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los perjuicios directos derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**; (c) los daños imputables al **CONTRATISTA** por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se deberá constituir por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del mismo. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos

suministrados o ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del mismo. **c) Calidad de los servicios**: Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** por los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** derivados de la mala o deficiente calidad del servicio prestado, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del mismo. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado:** Para garantizar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO 1°.- El CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**. No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la duración del contrato y hasta la liquidación, sin costo adicional alguno para la Entidad. **PARÁGRAFO 2**°.- En caso en que el monto de los perjuicios causados por la ocurrencia de alguno de los eventos asegurados y el importe garantizado sea insuficiente para enjugarlos el patrimonio del contratista será responsable directo del monto faltante para cubrirlos en las condiciones que la ley fija en caso de solidaridad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.-** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. De igual forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las partes acuerdan que en caso que el **CONTRATISTA** no cumpla el objeto contractual y sus obligaciones con el porcentaje requerido

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

en el pliego de condiciones para la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer la multa correspondiente al **CONTRATISTA** como sanción pecuniaria producto del incumplimiento injustificado de la obligación, la cual será proporcional al incumplimiento y sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. **PARÁGRAFO 2°.-** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 3°.-** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO 4°.-** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. El **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y**

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

CADUCIDAD.- Si a ello hubiere lugar en el presente contrato se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad consagradas en el numeral segundo del artículo 14 y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.-** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.-** En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-027
	RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN	Versión 10

Contrato: Adquisición servidor de Hiperconvergencia Simplivity

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

												Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión		
No.	Clase	Fuente	Etapa	Descripción del Riesgo	Posible Consecuencia de la Ocurrencia	Tipo de Impacto	Probabilidad	Impacto	Valoración Total	Categoría	A Quien se Asigna	Tratamiento / Control	Probabilidad 2	Impacto 2	Valoración Total 2	Categoría 2	Afecta Ejecución	Responsable Tratamiento / Control	Fecha Inicio Tratamiento	Fecha Fin Tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
C6	General	Externo	Contratación	Perdida económica o reputacional debido a la pérdida de la confidencialidad de información pública clasificada, pública reservada o datos personales.	Daño a la reputación personal y profesional	Cualitativa	2	5	7	ALTO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	4	6	ALTO	Si	Contratista	Inicio del contrato	Finalizacion de la ejecución del contrato	Identificación y análisis de vulnerabilidades en la red y los sistemas para implementar medidas preventivas	Mensual
D1	General	Externo	Ejecución	Fluctuaciones del valor de la moneda.	Variacion en los costos de adquisicion	Monetaria	3	3	6	ALTO	SFC	Aceptar el Riesgo	3	2	5	MEDIO	Si	Direccion de TI	Inicio del contrato	Al realizar el pago del contrato	Información de la TRM	Mensual
D7	General	Interno	Ejecución	Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios.	Variación en los plazos de entrega de la solución objeto de contratación (cambio de cronograma de actividades)	Cualitativa	3	4	7	ALTO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	3	5	MEDIO	Si	Supervisor del cont	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Reuniones de seguimiento	A la entrega del servicio
D9	Específico	Interno	Ejecución	Defecto en la instalación de equipos.	Variación en los plazos de entrega de la solución objeto de contratación (cambio de cronograma de actividades)	Cualitativa	2	4	6	ALTO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	3	4	BAJO	Si	Supervisor del cont	Inicio del contrato	Finalización del contrato	En la instalación del equipo	A la entrega del servicio
D12	General	Interno	Ejecución	Imposición de nuevos tributos.	Puede afectar la estructura de costos y los ingresos economicos del contratista.	Monetaria	1	2	3	BAJO	SFC	Aceptar el Riesgo	1	1	2	BAJO	Si	Direccion de TI	Desde la etapa de asignacion del presupuesto	Al realizar el pago del contrato	Atendiendo las solicitudes que lleguen del contratista y mutuo	Durante la Ejecucion del contrato
D25	Específico	Interno	Ejecución	Perdida de condiciones del contratista respecto del fabricante del bien o servicio.	Incumplimiento con las condiciones del contrato	Cualitativa	1	3	4	BAJO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	2	4	BAJO	Si	Supervisor del cont	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Reuniones de seguimiento	A la entrega del servicio
D29	Específico	Interno	Ejecución	Retraso en el cumplimiento del plan de trabajo y/o el esquema metodológico aprobado por el supervisor	Incumplimiento con las condiciones del contrato	Cualitativa	1	3	4	BAJO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	2	3	BAJO	Si	Supervisor del cont	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Reuniones de seguimiento	A la entrega del servicio

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a: **17.1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **17.2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla; **17.3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **17.4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **17.5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **17.6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **17.7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **17.8)** Actuar con suma diligencia en la

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

guarda y tratamiento de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO.-** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.-** El **CONTRATISTA** debe aplicar todas las disposiciones existentes para dar cumplimiento con el **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL** bajo la norma **NTC-ISO 14001:2015.** El **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y en especial deberá: **19.1)** Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental, lineamientos y política aplicable para la ejecución de las actividades contratadas por esta **SUPERINTENDENCIA**; **19.2)** Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales; y **19.3)** Mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 1°.-** Igualmente el **CONTRATISTA** debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°.-** Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que el **CONTRATISTA** contractualmente desarrolla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.- EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la **SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SANOLIVAR S.A.S

NIT No. 900.497.625-0 **SF.016-2025**

Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD.-** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 9525 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025),** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, el pliego de condiciones electrónico del proceso **SF.PSA-001-2025** y su documento complementario, adendas ydemás documentos del proceso, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EJECUCIÓN.-** Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal correspondiente expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA** y la aprobación de las garantías por parte del Grupo de Contratos de la **SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÒN.** Los bienes o servicios objeto de la presente contratación deben ser entregados y/o prestados en las instalaciones de la **SUPERINTENDENCIA** ubicada en la Calle 7 No. 4-49, de la ciudad de Bogotá D.C., previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.– DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

LYDA PATRICIA CAIZA ROSERO

Firmado digitalmente por LYDA PATRICIA CAIZA ROSERO
Fecha: 2025.05.13 22:14:37 -05'00'

PATRICIA CAIZA ROSERO
Secretaria General (E).

Proyectó: Jairo Andres Quiroga Contreras – Profesional Universitario Grupo de Contratos
Revisó: Gladis Macias Vargas – Coordinadora (E) Grupo de Contratos
María Carolina Gomez Mazuera – Profesional Especializado Grupo de Contratos

QUIROGA CONTRERAS JAIRO ANDRES
Firmado digitalmente por QUIROGA CONTRERAS JAIRO ANDRES
Fecha: 2025.05.12 19:55:19 -05'00'

MACIAS VARGAS GLADIS